

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2020 01044, en contra de Cindy Paola Camacho Luna, privada de la libertad en el CPMSM Bucaramanga por cuenta de otro proceso.

Consta de 1 cuadernos con 8 folios.

Bucaramanga, 23 de mayo de 2022

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 **SE AVOCA** por competencia el conocimiento de la condena proferida el 17 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de CINDY PAOLA CAMACHO LUNA identificada con C.C. 1.098.726.136, quien fue condenada a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 124 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado; concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia, previa caución prendaria de 0.5 SMLMV mediante depósito o póliza judicial.

2. Como quiera que la sentenciada se encuentra privada de la libertad en el CPMS-M Bucaramanga, por cuenta del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad CUI 68001 60 08 777 2019 00012 00, por ante el CSA: (i) comuníquesele a la sentenciada que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 35593; (ii) requiérase al CPMS-M Bucaramanga y al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, que una vez cesen los motivos por los cuales la sentenciada se encuentra privada de la libertad en razón de dicho proceso, sea dejada a disposición de este Despacho para el cumplimiento de la pena acá impuesta y, (iii) en el evento que la sentenciada no cuente con defensor solicítase a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente.

NI: 35593 Rad. 159 2020 01044

C/: Cindy Paola Camacho Luna.

D/: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

A/: Avoca.

Ley 906 de 2004.

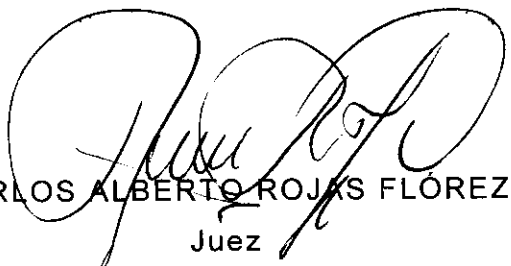
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Dado que con posterioridad a la sentencia de condena que acá se ejecuta, esto es el 2 de agosto de 2021, la ajusticiada incurre presuntamente en la comisión de un nuevo delito que le merece medida de aseguramiento intramural y, sumado a ello a la fecha no ha prestado la caución prendaria impuesta para entrar a disfrutar del subrogado de la prisión domiciliaria otorgada como madre cabeza de familia, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de decidir si se revoca o no el sustituto intramural otorgado. En consecuencia, córrasele traslado por tres (3) días a la penada y su defensor, de este auto, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

En el evento que la ajusticiada no cuenta con defensor de confianza, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que ejerza la defensa, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez